

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *BOLETINES OFICIALES* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Regl. orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *BOLETÍN*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Hallándose depositado en este Gobierno y Sección Central de Vigilancia un reloj de plata y una cadena de metal, cuya procedencia se ignora, he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que la persona que se considere con derecho pueda hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 7 de Abril de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de Contribuciones hasta el 31 del mes actual, y hecha la conminación oportuna, mediante anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Madrid á 7 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Antonio López.

Finalizado el plazo en que han debido hacerse efectivos los débitos por canon de superficie de minas correspondientes á los trimestres vencidos del actual año económico, y resultando en descubierto varios dueños de las de esta provincia, he acordado que contra los que no realicen en pago en la Caja de Tesorería de Hacienda, dentro del preciso é improrrogable término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, se declare procedente la vía ejecutiva de apremio, según lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 57 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, con cuyo fin se nombrarán comisionados, sin perjuicio de proponer la caducidad de las concesiones, si el débito procediera de uno ó más años, según determina el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Administrador, José Antonio López.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo de 1886.

Sesión ordinaria de 3 de Marzo de 1886.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado de que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento no estimaba la reclamación del Ayuntamiento contra las Reales órdenes que consideraban nula la concesión de un tranvía de circunvalación, y aprobando las tarifas de otro desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz.

Acordando la forma en que debían constituirse las Comisiones en que se halla dividida la Corporación.

Idem consignar un voto de gracias á favor del Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones por la rebaja que en favor de la Municipalidad había hecho en el precio de los aparatos telefónicos.

Idem autorizar al Excmo. Sr. Alcalde para designar al Sr. Concejal que había de reemplazar al Sr. D. Manuel Regidor en el cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza del distrito de la Inclusa.

Idem conceder licencia para ausentarse de esta Corte por tiempo de seis meses al Concejal Sr. D. Enrique de la Peña.

Quedando enterado del resultado obtenido en la subasta para amortización de títulos de la Deuda de sisas verificada en 27 de Febrero último.

Acordando cumplimentar la resolución de la Comisión provincial, relativa á la inclusión en las listas electorales de Compromisarios á D. Manuel Eguilior.

Quedando enterado de la comunicación de la Asociación de propietarios felicitando al Ayuntamiento por la rebaja efectuada en las tarifas de consumos.

Acordando el abono de 10.000 pesetas á D. Nicolás González por sus trabajos de litografía en la Memoria sobre el cólera, con cargo al crédito de 100 pesetas concedido para medidas sanitarias.

Idem la concesión de un crédito suplementario de 1.500 pesetas, de las 5.161'05 que resultan disponibles en la sección 7.ª cap. 4.º, artículo único, para atender á la confección de vestuario para los colegios de San Ildefonso.

Idem id. que se abonasen á los Arquitectos directores de las obras del Cementerio del Este 3.000 pesetas que habían percibido de menos por sus honorarios como autores del proyecto premiado, para lo cual debía completarse el crédito de 10.000 pesetas consignado para gratificaciones á dichos facultativos con el de 5.000 para pago de carruaje al servicio de los mismos, efectuándose la oportuna transferencia, previos los requisitos legales.

Idem id. transferir 475'50 pesetas del capítulo único de la sección 15.ª al capítulo 3.º, artículo único de la 10.ª, para atender al pago de las tabillas de numeración construídas para carros de transporte.

Idem id. la redención de la carga de farol que grava la casa núm. 18 de la calle de la Flor Baja, aplicando su importe á la sección 15, capítulo único del presupuesto vigente.

Idem id. el abono á D. Félix Camacho de 500 pesetas por el alquiler de una habitación que ocupó el Secretario de la Alcaldía de Palacio en la casa de su propiedad, sita en la calle de la Isla de Cuba.

Idem requerir al dueño de la casa número 115 de la calle de San Juan, para que inmediatamente procediese á la recomposición de la medianería de la misma.

Idem id. conceder licencia á D. Pedro Fagalde para edificar en el solar número 53 de la calle de Embajadores, introduciendo una pequeña variante en la alineación acordada.

Idem aceptar el proyecto de una gran vía que, partiendo de la calle de Alcalá, termine en la plaza de San Marcial.

Idem autorizar al Sr. Delegado de Asilos de San Bernardo para invertir 1.900 pesetas en la construcción de vestuario para los acogidos, con cargo á la sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo único del vigente presupuesto.

Idem la instalación de 11 luces de gas en la calle de O'Donnell, bajo el presupuesto de 1.051 pesetas y cargo á la sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo único del de la segunda zona del ensanche.

*Sesión ordinaria de 8 de Marzo de 1886.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando se encargase por unos días del despacho de la Alcaldía el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Romero Paz.

Idem que se procediese á subastar nuevamente la obra de desmonte de la calle de la Academia Española, anunciando la subasta por término de 15 días.

Quedando enterado de que habían quedado expuestas al público las listas de los Sres. Concejales y primeros contribuyentes que tenían derecho á tomar

parte en la elección de Compromisarios para Senadores.

Acordando que con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto se abonasen al Notario D. Luis González 83'85 pesetas por derechos y gastos ocasionados con motivo de la entrega de la estatua del Marqués del Duero.

Idem se diesen las gracias más expresivas á D. Francisco García por haberse brindado á desempeñar gratuitamente la clase nocturna de primera enseñanza creada por el Sr. Delegado de los Asilos de San Bernardino.

Idem aprobar la concesión de licencia á D. Rafael de la Vega para acometer á la alcantarilla general de la calle de Apodaca el pozo negro de la casa núm. 8 de la misma calle.

Idem que se publicasen en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos realizados en Febrero por valores presupuestos, créditos extraordinarios y fondos especiales.

Idem autorizar al Excmo. Administrador principal de consumos para invertir 10.000 pesetas en la compra del mobiliario indispensable en las oficinas de su cargo.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para subastar la concesión de un tranvía desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz; sometiendo el proyecto á la sanción de la Superioridad.

Idem que con cargo á la sección 4.ª, cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto de la primera zona de ensanche en el actual ejercicio, se abonasen á D. Juan Né y Salinas 65.013 pesetas, valor de las 2.500'50 metro cuadrado de terreno que se le expropiaron para las calles de Bravo Murillo, Santa Engracia y Doña María de Guzmán.

Idem id. que se abonasen á D. Vicente Bertrán de Lis 123.103'86 pesetas por importe de los terrenos que se le expropiaron para la calle de Jorge Juan y otra, con más 3.693'15 pesetas de afectación, haciéndose dicho abono con cargo á los ejercicios del 1885-86 al 1888-89, ambos inclusive, y en las cantidades que respectivamente se asignan á cada uno en el dictamen.

Idem que las 11.626'80 pesetas que en lo que resta de ejercicio han de necesitarse para pago de Escribientes temporeros por estar casi agotado el crédito consignado á esta elección en la sección 11.ª, cap. 9.º, artículo único, se satisfagan con aplicación á las economías obtenidas durante los cinco primeros meses del año económico corriente en el crédito consignado para personal en la sección 1.ª, cap. 1.º, artículo único del presupuesto aprobado en Marzo último, y cuyo crédito estuvo vigente durante aquél período.

Idem id. que con cargo al art. 1.º, capítulo 8.º de la sección 2.ª del presupuesto en ejercicio, se destinen 557 pesetas á satisfacer una gratificación al personal del Cuerpo de Beneficencia municipal que prestó servicio extraordinario en la Romería de San Isidro del año próximo pasado.

Idem la ejecución de las obras para rebajar las cañerías del gas en las calles de la Redondilla y Yerosos, bajo el presupuesto de 352 pesetas aplicables al capítulo 1.º, artículo único de la sección 14.ª del que rige.

Idem la demolición de un cobertizo en el corral de limpiezas y la habilitación de

otro, sin más coste que la cesión al constructor del aprovechamiento de los materiales resultantes del citado derribo.

Idem que se procediese á la apertura de un trozo de la calle de las Peñuelas comprendido entre la de Moratines y el paseo de las Acacias, previa la tramitación oportuna del expediente para la expropiación de los terrenos necesarios para realizar la reforma.

*Sesión ordinaria de 15 de Marzo de 1886.*

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado de que D. Ignacio Suárez García aceptaba con agradecimiento el nombramiento hecho á su favor por S. E. del cargo de Letrado Consistorial.

Idem de haber sido aprobados por Real orden de 4 del actual los pliegos de condiciones para enajenar en subasta cuatro solares de la calle de Sevilla.

Acordando aprobar la designación hecha por la Secretaría de los locales en que se han de constituir los colegios para las próximas elecciones de Diputados.

Idem que se hiciese por administración el suministro de leches á las Casas de Socorro, por haber resultado desiertas las subastas celebradas para contratar dicho servicio.

Idem que se anunciase nueva subasta para contratar la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad al Cementerio del Este.

Idem ejecutar las obras para la debida colocación de cinco candelabros del alumbrado público en la calle de Drummen, bajo el presupuesto de 791 pesetas y cargo al capítulo 6.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente.

Idem denegar á Doña Dorotea Barbería la licencia que tiene solicitada para ejecutar obras en la casa núm. 21 de la calle de Valencia.

Idem el abono á Doña Isabel Crespo del terreno que se le ha expropiado para el ensanche de la calle de Cedaceros, importante 303.541'81 pesetas en cuatro plazos por partes iguales; el primero en el presente ejercicio y los otros tres en los sucesivos inmediatos.

Idem conceder licencia al Sr. Conde de Rascón para construir en el solar número 7 triplicado de la calle del Pacífico, dejando el abono del importe de los terrenos que se le expropiaron para cuando se acuerde la manera de adquirir las vías públicas de ensanche.

Idem id. la ejecución de las obras de desmonte de la calle de Narciso Serra, cargándose el importe de ellas á la sección 4.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto especial de la tercera zona del ensanche.

Idem id. que se proceda á subastar la obra de desmonte total de la calle de Bretón de los Herreros, trozo comprendido entre la de Alonso Cano y paseo de la Castellana, cargándose el coste á la sección 4.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto de la primera zona del ensanche.

Idem contratar en subasta el suministro de 2.100 placas de zinc con destino á la numeración de carros de transporte, cargándose el coste á la sección 10.ª, capítulo 5.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Idem id. el suministro de 88.693 litros de petróleo para el alumbrado público en el año económico de 1886-87, bajo el tipo de 0'65 pesetas cada litro.

Idem id. el de efectos y composturas del material para el mismo alumbrado, en igual período, bajo el tipo de 6.000 pesetas y cargo al cap. 4.º, art. 2.º de la sección 15 del vigente presupuesto.

Idem la colocación de un urinario en la calle de Oriente, cuyo coste de 916'90 pesetas será cargo á la sección 14, capítulo 8.º, artículo único del presupuesto que rige.

Idem id. que se ejecuten las obras de reparación de la desembocadura de la alcantarilla en el Puente de Segovia, abonándose su coste de 1.293'05 pesetas con cargo á la sección 8.ª, cap. 4.º, artículo único del presupuesto.

Idem id. la instalación de cuatro absorbedores en la calle de Juan de Mena y otras, bajo el presupuesto 1.980'33 pesetas, aplicables á la sección 14, cap. 3.º, artículo único del ejercicio actual.

Idem id. conceder licencia á Don Eduardo Martín para construir un gabinete fotográfico en la casa núm. 29 de la Carrera de San Jerónimo; haciendo constar su voto en contra el Sr. Font y Martí.

Idem id. á D. Manuel Baranda para construir unas pilas cubiertas en el lavadero núm. 21 del paseo de la Florida, con sujeción á las prescripciones que se determinan en el dictamen.

Idem el nombramiento de una Comisión que estudiase y formulara las bases de un proyecto de ley especial de expropiación aplicable á la realización de la gran vía desde la calle de Alcalá hasta la plaza de San Marcial.

*Sesión ordinaria de 22 de Marzo de 1886.*

Acordando el nombramiento de D. Mariano Monasterio y D. Simón Pérez para los cargos de Vocal de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, vacantes por fallecimiento de D. Ignacio Eznarriaga y renuncia de D. Román Laá.

Idem conceder licencia para ausentarse de esta Corte al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital.

Idem id. al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa.

Quedando enterado de que el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia había declarado exceptuado de subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital.

Idem de la Real orden aprobatoria de la permuta de unos terrenos en la calle de Goya, propios de D. Luciano del Hoyo, por otros de S. E. en la suprimida zanja de conducción de aguas al Retiro.

Idem de que el Sr. D. José Alonso Morales manifestaba su profundo agradecimiento á S. E. por haberle nombrado Letrado Consistorial sin sueldo, cuyo nombramiento aceptaba gustoso.

Acordando aceptar el proyecto para la edificación de un Palacio Municipal en los Jardines del Buen Retiro, previa solicitud al Gobierno de S. M., para la cesión á Madrid de aquellos terrenos á cambio de la primera y tercera Casas Consistoriales; y autorizando, con cargo á la partida consignada para jornales en el presupuesto vigente, el pago de los sueldos de cuatro delineantes con destino á los trabajos extraordinarios de otro proyecto.

Idem la englobación de todos los conceptos y artículos únicos de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la sección 6.ª del presupuesto en ejercicio, transfiriendo de su total 14.000 pesetas del capítulo 5.º

Personal, y 1.000 del 7.º englobado Material, al capítulo 6.º Material y Alquileres, trasfiriendo asimismo 17.000 pesetas del referido capítulos 7.º al 8.º, Mejora y ampliación de la enseñanza material.

Idem íd. la renta en pública licitación de 960 trozos de raíis procedentes del tranvía de la línea del Pardo.

Idem aprobar las bases del convenio celebrado con la representación de los herederos de D. Juan Barnosell, para la rescisión del contrato de aprovechamiento de animales muertos.

Idem designar el Parterre del Parque de Madrid para el emplazamiento del monumento que ha de erigirse á la memoria del Dr. Benavente.

Idem íd. conceder á D. Ricardo de la Huerta la dotación de medio cuartillo de real fontanero de agua del viaje de la Castellana, en permuta de igual cantidad del viaje bajo Abroñigal.

Idem íd. conceder á censo á D. Mariano Monasterio medio real de fontanero de agua del viaje llamado del Conde Salinas, para el hotel núm. 44 del paseo de la Castellana.

Idem íd. conceder licencia á D. Jaime Rodríguez Sierra para edificar en el solar N.º de los terrenos del Hospital General, abonándole 622'88 pesetas, importe del que se le expropia para ensanche de la vía.

Idem que se expidan títulos á todos los actuales Farmacéuticos de la Beneficencia municipal, confirmandoles en sus primitivos nombramientos, haciendo constar que tales documentos no les dan derecho al abono de años de servicios, ni al reconocimiento de haberes pasivos.

Idem íd. autorizar al Sr. Delegado de los Asilos de San Bernardino para adquirir 600 pares de alpargatas, cuyo coste de 600 pesetas es aplicable á la sección 7.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto vigente.

Idem íd. autorizar al expresado Señor Delegado para la venta de una caballería y para la compra de otra, invirtiendo 750 pesetas con cargo á la sección 7.ª, capítulo 2.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Idem íd. al mismo para invertir 900 pesetas en la adquisición de 600 gorras para los acogidos del 1.º y 3.º Asilo, cargando este gasto á la sección 7.ª, capítulo 2.º, artículo único del presupuesto que rige.

Idem íd. aprobar los pliegos de condiciones para contratar en subasta la recaudación del arbitrio de paso por el Puente de San Isidro; autorizando al Excmo. Señor Alcalde para los gastos de colocación del puente, con cargo á la sección 7.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto.

Idem íd. autorizar á Doña Concepción Rodiles, viuda del Farmacéutico D. Manuel de la Puente, para continuar suministrando medicamentos de su farmacia á la segunda Sección de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio.

Idem que á los industriales que gozan exención de derechos de consumo para las leñas se les exija el arbitrio que grava el cisco destinado al consumo público, en la proporción de un 20 por 100 que aquellas producen, según está calculado.

Sesión ordinaria de 29 de Marzo de 1886.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado de la Real orden

autorizando el pago de la contribución industrial impuesta por el préstamo Bermejillo, con cargo al presupuesto extraordinario para el ensanche de la calle de Sevilla.

Acordando que se celebre la procesión de Viernes Santo como en años anteriores.

Idem autorizar al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar los pagos necesarios por servicios municipales en el mes de Abril próximo, con relación al presupuesto ordinario, ingresos por arbitrios y derechos de la villa y créditos extraordinarios autorizados.

Idem íd. para ordenar las cantidades que corresponda librar de las autorizadas por la Junta municipal para gastos del ensanche en el mismo mes.

Quedando enterado de que lo recaudado durante el Carnaval por permisos para comparsas y circulación de carruajes ascendía á la suma de 17.665 pesetas.

Acordando conceder á D. Manuel García Rodrigo su inscripción en el padrón de Hijo-dalgos de la villa de Madrid.

Idem adjudicar á D. Francisco Ojeda una parcela de terreno inmediata al solar comprendido entre las calles de San Gil y Don Martín, previo el pago por el interesado de 956'77 pesetas en que ha sido tasada.

Idem íd. conceder licencias á D. Manuel Verdeal, D. Pedro Veiga y D. Juan Fernández para construir pilas cubiertas en sus respectivos lavaderos, sitios en el núm. 8 de la Pradera del Corregidor y en los 14 y 10 del Paseo del Kilómetro.

Idem aprobar el reglamento especial para el servicio del ramo de consumos.

Idem que en lo sucesivo tengan lugar las sesiones de la Corporación todos los lunes á las tres de la tarde.

Junta municipal de 10 de Marzo de 1886.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Idem el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 1.º de Febrero próximo pasado trasfiriendo al cap. 6.º de la sección 8.ª del vigente presupuesto las 128.000 pesetas que existen en la sección 14, capítulo 6.º, artículo único del mismo, con el fin de atender á la adquisición de material para la conservación y reparación de afirmados de las vías Mac-Adán.

Junta municipal de 13 de Marzo de 1886.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Idem el acuerdo del Ayuntamiento ampliando el crédito de 10.000 pesetas consignado en la sección 5.ª, cap. 22 del presupuesto vigente para gastos de material de mercados, con la cantidad que resultase disponible de las 10.000 pesetas que figuran en la sección 10, cap. 3.º, artículo único del mismo presupuesto.

Idem sancionando el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el presupuesto de ejercicios cerrados de 1884 á 85, correspondiente al interior de Madrid, importante por créditos 597.279'90 pesetas, y por débitos 256.380'84, resultando un superávit de 340.899'56.

Idem íd. el de la cuenta especial de resultados del ensanche correspondiente al mismo ejercicio importante 4.084'63 pesetas por créditos é igual cantidad por débitos.

Idem íd. el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1886-87, sin otra alteración que rebajar 1.500 pesetas de la sección 15.ª Imprevistos, para agregarla á la sección 13.ª con destino á subvenciones á la Sociedad Fomento de las Artes.

Idem íd. el de ingresos correspondiente al mismo ejercicio, rebajando del artículo 2.º, cap. 4.º de la sección 1.ª, Arbitrios sobre ocupación de la vía pública, la cantidad de 81.640 pesetas que se fijaba como aumento al situado de carruajes de plaza, agregándolas á las 400.000 presupuestas sobre toda clase de ganado de lujo en el art. 3.º de los referidos capítulos y sección.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión de 13 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1886-87, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

TARIFA

| Número de la partida.                       | ESPECIES.  | Unidad de adeudo. | Arbitrio Pts. Cts. |
|---|--|-------------------|--------------------|
| <b>Sección segunda.</b>                     |  |                   |                    |
| <i>Artículos no gravados por el Estado.</i> |  |                   |                    |
| 72  | Aguas de azahar y de las demás clases que contengan esencias.....  | Litro.....        | 0'10               |
| 73  | Gaseosas artificiales para refrescos.....  | Idem .....        | 0'05               |
| 74  | Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropo.....   | Kilogramo         | 0'20               |
| 75  | Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....   | Idem .....        | 0'30               |
| 76  | Turrónes, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc.....   | Idem .....        | 0'25               |
| 77  | Fresa, frambuesa y grosella.....   | Idem .....        | 0'20               |
| 78  | Las demás clases de frutas verdes .....  | Idem .....        | 0'02               |
| 79  | Uvas y melones.....  | Idem .....        | 0'02               |
| 80  | Piñones, almendras, avellanas y cacahuetes mondados....  | Idem .....        | 0'10               |
| 81  | Las demás frutas secas y alcaparras.....   | Idem .....        | 0'05               |
| 82  | Batatas.....   | Quintal m         | 5                  |
| 83  | Patatas.....   | Idem .....        | 0'50               |
| 84  | Hortalizas y verduras de todas clases.....   | Idem .....        | 0'50               |
| 85  | Sucedáneos del café.....   | Kilogramo         | 0'30               |
| 86  | Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsa.....  | Idem .....        | 0'10               |
| 87  | Pimiento molido.....   | Idem .....        | 0'10               |
| 88  | Fécula de patata.....  | Idem .....        | 0'02               |
| 89  | Aceitunas aderezadas.....  | Idem .....        | 0'20               |
| 90  | Idem sin aderezar.....   | Idem .....        | 0'08               |
| 91  | Gluten y almidón.....  | Idem .....        | 0'10               |
| 92  | Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....   | Quintal m.        | 0'80               |
| 93  | Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....  | Idem .....        | 0'80               |
| 94  | Carbonilla ó residuos de los mismos.....   | Idem .....        | 0'40               |
| 95  | Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas por el Tesoro y recargos municipales..... | Kilogramo         | 0'20               |
| 96  | Materias explosivas é inflamables.....   | Idem .....        | 0'50               |
| 97  | Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.   | Gruesa...         | 0'20               |
| 98  | Perfumería y esencias de todas clases .....  | Kilogramo         | 0'50               |
| 99  | Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....  | Idem .....        | 0'20               |
| 100   | Legía Fénix ú otros productos que sustituyan al jabón....  | Idem .....        | 0'10               |
| 101   | Alconafita.....  | Idem .....        | 0'10               |
| 102   | Oleina y ácido oléico .....  | Idem .....        | 0'20               |
| 103   | Colores grasos y tinta de imprenta.....  | Idem .....        | 0'20               |
| 104   | Extractos de carnes y sustancias alimenticias y animales.  | Idem .....        | 0'50               |

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el the, el café, el bacalao y el pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal, con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas en las que se cobra el respectivo á cada una.

Arbitrios sobre materiales de construcción.

TARIFA

| Número de la partida.                              | ESPECIES  | Unidad de adeudo. | Arbitrio Pts. Cts. |
|--|---|-------------------|--------------------|
| <b>Sección tercera.</b>                            |   |                   |                    |
| <i>Arbitrios sobre materiales de construcción.</i> |   |                   |                    |
| 105  | Mármoles, jaspes y alabastros en toco ó en trozos, desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....     | Quintalm.         | 0'30               |
| 106  | Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentadas | Idem .....        | 0'50               |
| 107  | Las demás piedras de cantería.....  | Idem .....        | 0'05               |
| 108  | Pizarras en toco ó cortadas.....  | Idem .....        | 0'10               |

| Número de la partida. | ESPECIE   | Unidad de adeudo. | Arbitrio — Pis. Cts. |
|-----------------------|---|-------------------|----------------------|
| 109                   | Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....  | Carro....         | 0'75                 |
| 110                   | Idem de pedernal y demás clases para mamposterías.....  | Idem....          | 0'30                 |
| 111                   | Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....   | Ciento....        | 0'25                 |
| 112                   | Cal hidráulica y cementos.....  | Quintalm....      | 0'50                 |
| 113                   | Idem común, blanca ó negra en torno ó polvo.....  | Idem....          | 0'25                 |
| 114                   | Yeso blanco.....  | Idem....          | 0'10                 |
| 115                   | Idem negro.....   | Idem....          | 0'05                 |
| 116                   | Vidrio y cristal plano.....   | Idem....          | 3                    |
| 117                   | Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacias, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....  | Idem....          | 0'40                 |
| 118                   | Madera dicha, aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....   | Idem....          | 0'80                 |
| 119                   | Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros..... | Idem....          | 1                    |
| 120                   | Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones cuyo grueso no exceda de 10 centímetros.....  | Idem....          | 2                    |
| 121                   | Palos en tocos y labrados de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....  | Idem....          | 0'40                 |
| 122                   | Idem en tocos ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....  | Idem....          | 0'80                 |
| 123                   | Madera de cedazos y mimbres.....  | Idem....          | 0'50                 |

*Retribución por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito*

La retribución que se abonará por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito, será el del 3 por 100 del tipo del adeudo respectivamente señalado á cada artículo.

*Arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinados al arrastre de cualquier clase de vehículos, y al transporte de materiales ó efectos.*

**TARIFA Y BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO ARBITRIO**

|  |      |
|--|------|
| Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas cuya llanta no exceda de 60 milímetros, pagarán al año..... | 7'50 |
| Por cada un milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento de.....   | 0'12 |
| Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, pagarán al año.....         | 3'75 |
| Por cada un milímetro que disminuya aquélla tendrán un aumento de.....   | 0'04 |
| Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros pagarán al año.....               | 3'75 |
| Por cada milímetro que disminuya aquélla, tendrán un aumento de.....   | 0'04 |

Si en vez de disminuir el ancho de las llantas aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetros los 4 y 12 céntimos que se señalan para aquél caso.  
Los carros de mano, cada uno. 6'00

*Bases.*

1.ª Todos los comprendidos en la anterior tarifa quedan obligados á presentarse en la Delegación especial de carruajes á escoger una papeleta que les será entregada por dicha oficina en la que hará constar el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carro.

2.ª Con dicha papeleta se presentarán

los interesados en la sección de ingresos de la Contaduría municipal, por cuya oficina se les facilitarán las dos declaraciones que deben suscribir y en las que especificarán el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinan.

3.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en los mismos en un sitio visible.

5.ª Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Sección de ingresos de la Contaduría municipal de los dueños de carros que no hubiesen hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de esta disposición y un recargo de una peseta por cada caballería que hubiesen ocultado, y 5 á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

NOTA. Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan puramente dedicadas á esta industria, las de los ganados autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para uso particular.

*Arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.*

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los enterramientos que se verifican en los cementerios de propiedad particular enclavados, dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

- San Justo.
- San Lorenzo.
- San Isidro.
- Santa María.

2.ª El importe del arbitrio consistirá en el 20 por 100 del coste líquido que, según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados en el primer párrafo.

3.ª La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades ó Corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio, y por recibos que se

facilitarán por la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.ª El producto del arbitrio será recogido por meses vencidos, durante los 10 primeros días del siguiente, por un recaudador municipal.

**NOTAS**

1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposición de este arbitrio, para que los coloquen, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clases de éstos, si al hacer las entregas mensuales resultare ocultación en cualquiera de los conceptos expresados, se impondrá á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

Ignorándose el domicilio de Benito Murillo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

El día 21 del corriente mes de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue, la subasta pública para contratar el suministro de 279.650 ejemplares impresos de documentos de contabilidad del Giro mutuo del Tesoro, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 del actual, que, con la muestra de papel y modelos correspondientes, estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á las cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y reúne las condiciones indispensables para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., de... de... de 1886 y del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público, sobre las que la Hacienda contrata en pública subasta la adquisición de 279.650 ejemplares impresos de documentos destinados á la contabilidad del Giro mutuo del Tesoro para el servicio del año económico de 1886 á 1887, acepta dichas condiciones y se compromete con estricta sujeción á ellas á entregar

los citados ejemplares impresos por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado.)

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 4.000 kilogramos de goma arábiga que se considerará necesarios tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1886-87, como para las de Cuba y Puerto Rico, con destino al año natural de 1887.

Lo que se anuncia al público, para el que quiera interesarse en el suministro de la referida goma, puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de la misma, y enterarse de las muestras, que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

El Juzgado de instrucción del Congreso de esta Corte, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la retención de los valores siguientes, á instancia de D. Felipe Guillén y Caravantes contra D. Miguel Guijarro, en causa por estafa.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Cuatro títulos, serie A números 32.504, 93.751 á 753.

Seis títulos, serie B, números 13.849 á 852, 38.705 y 706.

Madrid 2 de Abril de 1886.—El Síndico, Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, Diego Bellón.

**Tribunal de oposiciones**

*á la Cátedra de aplicaciones de las ciencias físico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construcción y á la ventilación y calefacción de los edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura.*

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 28 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 6 de Abril de 1886.—El Presidente, Manuel Rioz.

**ANUNCIOS**

**Compañía pizarrera de Villar del Rey.**

Se convoca á junta general de señores accionistas, con arreglo á los artículos 8 al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 29 de Abril corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 28 á las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Abril de 1886.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.